

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **1052**  
**30 ABR 2024**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRORROGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 358 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".* Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante Resolución No. 1683 de fecha 29 de julio de 2011, la Corporación otorgó concesión de aguas subterráneas a WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED con NIT. 800.230.209-0, para beneficio del predio denominado "La Rochela" ubicado en la carrera 7A No. 4 – 30 zona industrial del municipio de Palermo departamento del Huila, para uso industrial, doméstico y riego de zonas verdes, en cantidad de 2,2 l/seg.

Que mediante Resolución No. 358 de fecha 14 de febrero de 2022, la Corporación prorrogó la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 1683 de fecha 29 de julio de 2011, no obstante, debido a lo establecido en la Resolución No. 3662 de fecha 14 de diciembre de 2021 por medio de la cual se modificó la Resolución No. 3243 de fecha 02 de diciembre de 2019 *"por la cual se adoptó la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el*



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

departamento del Huila y se restringió y priorizó el uso del acuífero de importancia ambiental de la Formación Gigante “ y teniendo en cuenta que el titular de la concesión capta del miembro inferior, en el que no se permite otorgar agua para fines diferentes al doméstico y/o abastecimiento de comunidades, solo se prorrogó la concesión para el uso doméstico en cantidad de 0.14l/s día.

Que mediante radicado CAM No. E-114 del 3 de enero de 2024, la sociedad GUACAMAYA ENERGY SERVICES S.A.S. con NIT. 900.407.987-7 a través de su Representante Legal Suplente, el señor JAIRO HERNANDEZ MORERA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.276.077 expedida en Villeta, solicitó el traspaso de la concesión de aguas subterráneas prorrogada por medio de la Resolución No. 358 de fecha 14 de febrero de 2022, en beneficio del predio denominado “La Rochela “ubicado en la carrera 7A No. 4 – 30 zona industrial del municipio de Palermo departamento del Huila para uso doméstico en cantidad de 0.14 l/s día.

Que a través de radicado CAM No. 2117 del 25 de enero de 2024, se radicó el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas generado por la plataforma VITAL con No. 3000090040798724001.

Que mediante radicado CAM No. 4800 del 20 de febrero de 2024, se requirió información faltante necesaria para dar continuidad con el trámite de traspaso solicitado.

Que por medio de radicado CAM No. 6785 del 05 de marzo de 2023, GUACAMAYA ENERGY SERVICES S.A.S. a través de su Representante Legal Suplente, remitió la información requerida con oficio radicado CAM No. 4800 del 20 de febrero de 2024.

Que una vez revisados los documentos aportados por la persona jurídica interesada en obtener el traspaso, entre los cuales se encuentra el certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 201-189314 denominado registralmente “La Rochela “ubicado en la carrera 7 No. 4 – 30 zona industrial del municipio de Palermo departamento del Huila, efectivamente se determina que según lo señalado en la anotación No. 7 del certificado en mención, se produjo la tradición del predio beneficiado con la concesión objeto del traspaso, siendo el actual titular del derecho real de dominio la sociedad GUACAMAYA ENERGY SERVICES S.A.S.

Que teniendo en cuenta el cambio de titular del derecho real de dominio del predio beneficiario de la concesión en mención y en observancia de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección considera viable autorizar el traspaso de la concesión prorrogada mediante Resolución No. 358 de fecha 14 de febrero de 2022, solo para uso doméstico (sanitarios) en cantidad de 0.14l/s día, en beneficio del predio denominado registralmente denominado “La Rochela “ubicado en la carrera 7 A No. 4 – 30 zona industrial del municipio de Palermo departamento del Huila.

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas esta Subdirección de conformidad a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad **GUACAMAYA ENERGY SERVICES S.A.S.** con NIT. 900.407.987-7 representada legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO CANIZALEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.656.682, el traspaso de la concesión de aguas subterráneas prorrogada mediante la Resolución No. 358 de fecha 14 de febrero de 2022 a nombre de **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED** con NIT. 800.230.209-0, en beneficio del predio con matrícula inmobiliaria No. 201-189314 registralmente denominado "La Rochela" ubicado en la carrera 7 No. 4 – 30 zona industrial del municipio de Palermo departamento del Huila, para uso exclusivamente doméstico (sanitarios) en cantidad de 0.14 l/s.

**PARÁGRAFO:** Se advierte a la sociedad **GUACAMAYA ENERGY SERVICES S.A.S.** con NIT. 900.407.987-7 representada legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO CANIZALEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.656.682, que con el traspaso asume todos los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 358 de fecha 14 de febrero de 2022.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **GUACAMAYA ENERGY SERVICES S.A.S.** con NIT. 900.407.987-7 representada legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO CANIZALEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.656.682, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.


**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso   
Expediente: PCAS – 00002 – 24